

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.**

### **Artículo 1. Carácter fiscal**

1. La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.6 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales e, igualmente, en desarrollo del apartado 1.e del artículo 7 y el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento que al efecto regula el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

### **Artículo 2.-Deudas comprendidas en el ámbito de aplicación.**

1. Salvo las excepciones contempladas en la presente ordenanza, serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Yunquera, tanto en periodo voluntario de pago como en periodo ejecutivo, siempre y cuando en este último caso no haya sido dictada la providencia de apremio y remitida la deuda para su cobro al órgano u organismo correspondiente de la Diputación Provincial en virtud del convenio que en cada momento resulte vigente para la delegación de la gestión recaudatoria en dicha entidad.

El Fraccionamiento y Aplazamiento de Tributos, cuya gestión y cobro hayan sido delegados en el Patronato Provincial de Recaudación, se regirá por la normativa aprobada por dicho organismo.

2. No resultan aplazables las siguientes deudas:

a) Las multas de tráfico.

b) Las demás deudas cuyo importe principal sea inferior a 300,00 €.

c) Las fianzas y garantías que se exijan en virtud de ordenanza fiscal o legislación aplicable.

Las deudas enumeradas en el apartado a) y c) no podrán ser aplazadas ni fraccionadas en ningún caso.

Para el cómputo del importe referido en la letra b), se estará al total de las liquidaciones, en único o diferente documento, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite conjuntamente en unidad de acto y tengan la misma fecha de vencimiento.

3. Excepcionalmente, por parte del órgano competente para resolver podrá concederse aplazamiento o fraccionamiento de las deudas enumeradas en la letra b) del apartado 2 de este artículo, siempre que su importe principal sea igual o superior a 100,00 € y quede suficientemente acreditada la existencia de una situación económica de especial precariedad económica. A estos efectos se valorarán, entre otros factores, los informes emitidos al respecto y con carácter expreso por los Servicios Sociales, la concurrencia de situaciones de exclusión social, desempleo y otras de análoga o similar naturaleza. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Yunquera con su firma de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, a recabar cuantos informes y antecedentes consten en los servicios de atención social.

### **Artículo 3. Competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos.**

1. La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de derecho público a que se refieren los artículos de esta Ordenanza será competencia del departamento de Recaudación que, bajo la supervisión y dirección la

Tesorería, impulsará de oficio el mismo en todos sus trámites practicando cuantos requerimientos, informes y actuaciones resulten precisas, y elevará la propuesta correspondiente al órgano de resolución.

2. Corresponderá al Alcalde-Presidente o al concejal en quién, en su caso, hayan sido delegadas las competencias en esta materia, la Resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas.

#### **Artículo 4. Solicitudes y procedimiento.**

1. Las solicitudes para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público se presentarán por escrito en modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, por el obligado al pago de la deuda o su representante, y se dirigirán al órgano competente para la resolución del expediente.

2. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento contendrán necesariamente los datos enumerados por el artículo 46.2 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar los documentos a que se refiere al artículo 46.3 del reglamento citado en el párrafo anterior.

En la solicitud deberá constar:

- a Identificación del solicitante y domicilio.
- b Identificación de la deuda y su importe.
- c Aplazamiento o fraccionamiento que se solicita con indicación de las causas por las que se solicita y fechas de pago que se proponen.
- d Documento de Garantía en el caso de ser necesario.
- e Documento de domiciliación bancaria firmado por el solicitante.
- f Teléfono de contacto
- g Dirección de Correo Electrónico.

A la presentación de la solicitud, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de la siguiente documentación:

-Si se trata de persona física: última declaración de IRPF de la unidad familiar o certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, última nómina de los miembros de la unidad familiar o en su defecto declaración responsable de carecer de contrato.

-Si se trata de persona física: Copia de los rendimientos netos de actividad empresarial del último ejercicio, balance de resultados del último ejercicio.

La solicitud se someterá a informe de la Tesorería Municipal, en el que constará el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza y a la legislación aplicable.

#### **Artículo 5.- Inadmisión de solicitudes.**

1. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los supuestos enumerados por el artículo 47 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. Serán igualmente inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas cuya gestión recaudatoria no corresponda al Ayuntamiento de Yunquera por haberse delegado la misma en otros órganos. En estos casos, el departamento de Recaudación pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado, indicándole el órgano o administración a la que deberá dirigirse.

#### **Artículo 6.- Garantías admisibles y supuestos de exención.**

1. Salvo en los casos excepcionales previstos en este artículo, todos los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y de derecho público deberán quedar garantizados

mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

2. No será necesaria la prestación de garantía en los aplazamientos y fraccionamientos que se refieran a deudas cuyo importe principal sea igual o inferior a 6.000,00 €. En aquellos casos en los que en el mismo documento liquidatorio se incluyan dos o más liquidaciones por los mismos o distintos conceptos tributarios, se estará al total del importe principal a pagar por todos ellos. En aquellos casos en los que se solicite conjuntamente el aplazamiento o fraccionamiento de varias deudas, el importe de 6.000,00 euros se computará por la suma total del principal de las deudas incluidas en el expediente.

#### **Artículo 7.-Condiciones generales de la concesión de aplazamientos y fraccionamientos.**

1. Solamente podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos de deudas a obligados al pago que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Yunquera. A tal efecto, el departamento de Recaudación realizará las comprobaciones oportunas dejando debida constancia de ello en el expediente. Si de las comprobaciones realizadas resultara la existencia de deudas pendientes, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a su abono con la indicación de que si no lo hiciera se procederá a la denegación de la solicitud presentada.

2. Los plazos máximos por los que podrán aplazarse o fraccionarse las deudas serán los que se relacionan:

Deudas de 301 a 700 €: máximo 3 meses a cantidades iguales.

Deudas de 701 a 1.500 €: máximo 6 meses a cantidades iguales.

Deudas de 1.501 a 3.000 €: máximo 12 meses.

Deudas de más de 3.000 €: máximo 18 meses.

3. Los interesados indicarán en su solicitud el número de plazos solicitados así como la fecha de comienzo del fraccionamiento o fecha del pago en el aplazamiento. Los vencimientos deberán tener fecha 5 o 20 del mes correspondiente. Siempre que sea posible, la resolución respetará los plazos solicitados por el obligado al pago; no obstante, cuando de la tramitación del expediente se derive el incumpliendo del número de plazos o el plazo necesario para la tramitación y notificación del acuerdo así lo exija, la Resolución dictada por el órgano competente podrá alterar el calendario propuesto, siendo el establecido por el Ayuntamiento vinculante para el interesado.

#### **Artículo 8.-Resolución.**

1. Corresponde la resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento a los órganos indicados por los apartados 2 y 3 del artículo 3 de este Reglamento.

2. Salvo en supuestos excepcionales en los que la tramitación del expediente revista gran complejidad o precise abundante documentación, resulte necesaria la emisión de informes de otros órganos municipales o existan requerimientos de documentación, la resolución concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento deberá recaer en el plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha en que tenga entrada en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud. En los demás casos se estará a los plazos máximos establecidos para la resolución de los procedimientos tributarios por la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. En todos los demás aspectos concernientes a la resolución se estará a lo dispuesto por el artículo 52 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9.-Notificaciones.**

1. Con carácter preferente las notificaciones y comunicaciones que deriven de la tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento se realizarán en forma electrónica a través de la dirección de correo indicada por el solicitante y de conformidad con los requisitos establecidos por la ley 39/2015 de 1 de octubre, salvo que expresamente se indique lo contrario por el solicitante en el momento de la solicitud o en otro posterior y, siempre y cuando por parte del Ayuntamiento de Yunquera se disponga de los medios adecuados.

Se entenderá que consiente en la utilización de dichos medios cuando no se manifieste expresamente en contra de ello.

2. En todo caso, cuando se indique una dirección de correo electrónico en la solicitud, todos los requerimientos y notificaciones será adelantados por vía electrónica.

#### **Artículo 10. Devengo de intereses de demora y actuaciones en caso de impago.**

1. La concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas devengará intereses en los casos, formas e importes que se refiere el artículo 53 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. No se exigirán intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período de pago voluntario.

3. En el caso de que concedido un aplazamiento o fraccionamiento se produjere impago al vencimiento de la cuota se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 54 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. A los efectos de dicho artículo se considerará impago cualquier devolución del fichero de domiciliación por causa imputable al obligado al pago.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

##### **Única. Derogación.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza de forma directa o indirecta.

#### **DISPOSICION FINAL**

##### **Única. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Málaga extendiendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa o tácita.

**DILIGENCIA.-** La presente ordenanza fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 24/07/2017 y publicada íntegramente en el BOP nº234, de 11 de diciembre de 2017. Doy fe.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.**